

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 2019 0726 00
Interlocutorio: 1126*

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de la entidad Cooperativa Multiactiva Multisoluciones, identificada con el Nit.900.493.336-9, en contra de la señora Diana Milena Londoño, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.962.814.

La demanda se notificó personalmente a la parte ejecutada el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de veinte mil pesos ml/cte., (\$20.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 200
Fecha de notificación por estado 23/11/2021

Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f120e3fc13cee7951f0882508dc813e8b5ce6e27b17a6e871e6d206168b00ff9**
Documento generado en 22/11/2021 12:57:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>